

Serán suscritores orzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Manila, 12 de Junio de 1896.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Domingo Maddela y Tugab, maestro de instrucción primaria elemental con nota de aprobado en su título en solicitud de que se le autorice para repetir los estudios del tercer curso y los exámenes de reválida, al objeto de mejorar la nota en su título elemental para poder aspirar al de maestro superior.

Visto lo informado sobre el particular por el M. R. P. Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Capital en donde el solicitante ha hecho sus estudios de la carrera del Magisterio.

Considerando que lo solicitado por el Sr. Maddela es digna de consideración por cuanto indica el buen deseo de ponerse en condiciones legales de poder aspirar á un título superior al que posee, y que según el informe del R. Padre Director de la Escuela Normal es acreedor á la gracia que pretende según los antecedentes que respecto á su aplicación y aprovechamiento existen en aquel establecimiento.

Considerando que no es conveniente en interés de los mismos alumnos, hacer extensiva la concesión de la gracia de que se trata á todos los que se hallen en el mismo caso que el Sr. Maddela en cuanto á la nota del título elemental sino que es prudente limitarla á aquellos casos en que los que aspiran á ella merezcan del Director ó Profesores de la Escuela Normal el mismo favorable concepto respecto á su aplicación y aprovechamiento que ha merecido el recurrente.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Instrucción pública y por la Sección de Fomento de este centro directivo, vengo en autorizar á D. Domingo Maddela y Tugab para que previa la matrícula correspondiente pueda repetir el tercer curso elemental de la carrera del Magisterio y los exámenes de reválida al objeto de mejorar la nota en el título de maestro elemental que ya ha obtenido haciéndose extensiva esta resolución á los que encontrándose en igual caso que el Sr. Maddela, merezcan, como este, favorable informe del M. R. Padre Director y RR., Profesores de la Escuela Normal Superior de Maestros en cuanto á su aplicación y aprovechamiento demostrados en el tiempo que anteriormente hayan hecho estudios en dicho establecimiento. Publíquese y comuníquese.

BORES.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 21 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Imaginería otro de Caballería, D. José Tugores Arjona.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Provisional núm. 1, 13 Teniente.—Música en la Luneta Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Marina

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA
Y CAVITE.

El Alcalde de mar de Malabon participa á esta Dependencia, hallarse depositado en su poder una red hallada abandonado en la mar; y con objeto de que el que se considerase dueño de la misma pueda deducir el derecho que les asista en esta Capitanía de Puerto durante el plazo de 30 días, se anuncia por medio del presente; debiendo contar el plazo indicado, desde el primer día que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta localidad.

Manila, 17 de Junio de 1896.—Joaquin de la Saga.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal de la Concepción del Distrito de la Ermita de esta Capital una banca señalada con el núm. 6.915, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ella se presenten á reclamarla en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 19 de Junio de 1896.—Ricardo Diaz.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 12 del presente mes, el Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente de dicha Excmo. Corporación Municipal, ha dispuesto que se exponga al público, en esta Secretaría de mi cargo, por el término de 15 días á contar de esta fecha, para los efectos de los recursos de agravios, el proyecto de la nueva tarifa de derechos que ha aprobado el Municipio y se propone exigir en toda clase de edificaciones y reedificaciones de fincas urbanas, dentro de su jurisdicción, Lo que de órden de la expresada autoridad, se hace público, á los fines indicados.

Manila, 13 de Junio de 1896.—Bernardino Marzano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Malibay y Novaliches de esta provincia de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos setenta y nueve pesos setenta y seis céntimos y cuatro octavos (pfs. 279'76 4) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 112 correspondiente al día 23 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos

públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. 3

JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL
DE S. JUAN DE DIOS DE MANILA.

Secretaría.

Creádas dos plazas de Médicos de guardia del Hospital de S. Juan de Dios, dotadas con la gratificación de 50 pesos mensuales cada una y dos de Médicos de guardia suplentes sin sueldo con derecho estos últimos á ocupar vacantes de dichas guardias y los primeros los de Médicos numerarios del Establecimiento, por acuerdo de la Junta Inspectora se anuncia al público para que los doctores y licenciados de Medicina y Cirujía de nacionalidad española que lleven más de tres años de práctica en la profesión y que deseen ocuparlas les soliciten dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial* presentando las instancias documentadas en la Secretaría del Establecimiento y dirigidas al Ilmo. Señor Presidente de la Junta.

Dichas plazas son incompatibles con los cargos de Médico Municipal, Titular y Médicos de Sanidad Militar y Armada en activo servicio.

Manila, 19 de Junio de 1896.—Gregorio Sanchez Giner.

SECCION DE LA GUARDIA CIVIL VETERANA.

Necesitando adquirir esta Sección dos caballos para el servicio de la Fracción Montada de la misma, se anuncia al público, á fin de que los que poseen caballos que reúnan las condiciones exigidas para el citado servicio y deseen venderlos pueden presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en esta Comandancia sita calle Real núm. 19 (Intramuros) y ante la Junta económica que se hallará constituida al efecto el día 30 del actual entre 9 y 12 de su mañana, con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación.

1.ª Los caballos que se presenten con el objeto arriba expresado, será adquiridos en concierto público bajo el tipo de 100 pesos en progresión descendente.

2.ª El caballo que se compre será entero de cuatro á siete años de edad y de seis cuartas y tres dedos de alzada mínima.

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Capitán Jefe interino, Olegario Diaz.

Debiendo enagenarse en concierto público que se celebrará ante la Junta económica que se constituirá en esta Comandancia calle Real núm. 19 (Intramuros) dos caballos procedentes de derecho de la Fracción montada de esta Sección se anuncia al público á fin de que los que desean comprar puedan presentarse en el expresado acto que tendrá lugar el 30 del actual entre 9 y 12 de su mañana.

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Capitán Jefe interino, Olegario Diaz.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tababas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Lucena.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Florentina Radones.	D. Juan Cabuna.
D. Francisco Jarro.	Jorge Zaballero.
Francisco Maslio.	El mismo.
Francisco de Leon.	Juan Jael.
Fruto Yara.	José Villa.
Francisco Nadres.	Joaquin Quisao.
Fulgencio Jara.	Juan Campo.
Francisco Cabana.	Juan Subeldia.
Florencio San Agustín	Jacinto Arenilla.
Florentino Tadiosa.	Juan Obien.
Felix Edra.	Juan Rago.
Francisco Obien.	Juan Eclavea.
Francisco Padierno.	Justo Rago.
Felipe Alcántara.	Juliano Obien.
Feliciano Aranillo.	Julian Agracia.
Felipe Maalla.	Julio Dejano.
Florentino Zaballero.	Josefa Velarde.
El mismo.	Julian Haberto.
El mismo.	Juana Bacara.
El mismo.	Juan Javinal.
Florentino Dadia.	José Abadilla.
Florencio San Agustín.	José Lluvia.
Gregorio Pontoso.	Jacinto Dalcon.
Gualverto Reyes.	José Enríques.
Gil Cabanas.	Juan Rafa.
Gregoria Duria.	Juan Valdecasas.
Gil Jano.	Josefa Obien.
Gerónimo Valderrama.	Juan Deocampo.
Gregorio de Ala.	Juan Evangelista.
Gregorio Enríques.	Leopoldo Palad.
Gerónimo Dalmacia.	Lorenzo Valdeparias.
Gregorio Trinidad.	Leopoldo Palad.
Gregorio Abrea.	Luciano Jaca.
Gregorio Dia.	Luis Tadiosa.
Gregorio Abas.	Lucia Rauces.
Gerónimo Añonuevo.	Lorenzo Zoleta.
Guillermo Sabella.	Luis Labares.
Guillermo Sabella.	Leocadio Padiernos.
Gaudencio Zalameda.	Lopa Antonio.
Hermógenes Labango.	Leon Villapando.
Hermógenes Zoleta.	Lorenzo Guiso.
Higinio Lopez.	Lorenzo de A. a.
Higidio Dalos.	Luciano Jabierro.
Inocente Obien.	Lorenzo Jaca.
Isidro Ramelo.	Luciano Rabano.
Isidro Lavarro.	Liberato de Mesa.
Ireneo Masño.	Lino Reyes.
Inocencio Sacortesa.	Leoncio Jaca.
Inocenta Yala.	Leonardo Mercado.
Ildefonso Malabay.	Leonardo Jalili.
Isidro Jarro.	Leonardo Abili.
Imigdio Pnutilas.	Luciana Rafa.
Inocente Abuel.	Ladislao Lopez.
Isabel Dejano.	Luis Sabella.
Isabel Obien.	Luciano Lopez.
Ignacio Radones.	Leocadio Quejano.
El mismo.	Leoncio Rafa.
Ignacio de Gala.	Luis Lopez.
Juan Singayan.	Laureano Cadiz.
Juan Evangelista.	Lamberto de Castro.
Jacinto Lavares.	Laureano Cadiz.
Juan Macariola.	Luis Obispo.
Juan Evangelista.	Luis de la Torre.
José Javiera.	

(Se continuará.)

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija el arriendo de los fumaderos de anfiñon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 33150.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de poseerse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos á impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el

contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designadas para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio.» núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfiñon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus heredos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija la cantidad de 1657 pesos 50 céntimos, 5 p^o del tipo fijado para

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 15 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Ecija, 2.a subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfiñon de dicha provincia, bajo al tipo de treinta y tres mil ciento cincuenta pesos (pfs. 33 150) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Subintendente.
—P. S., José de la Guardia.

abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.0 que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Ecija á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue por el cumplimiento del contrato á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Marzo de 1896.—El Intendente, Anibal Alvarez Ossorio.—Es copia.—El Subintendente.—P. S., José de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrecio tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anón de la provincia de Nueva Ecija por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila . . . de de 189 . .

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El dia 6 del entrante Julio á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis dias laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de 14 pesos, 84 céntimos.

Cavite, 18 de Junio de 1896.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general.	Grupos á que corresponden	Lote único.	Precio	
			tipo	Importe
			Pesos Cét.	Pesos Cét.
2.a	2.0	1 Cerradura de laton de cajas y cajones á	1'50	1'50
id.	id.	8 Bisagras de id. de 8 á 10 cjm. á	0'50	4'00
id.	id.	2 Pasadores de id. de carterilla de 15 á 20 cjm. á	0'75	1'50
id.	id.	144 Tornillos de laton de roscas para madera de 36 á 46 mjm. á	2'50 gruesa	2'50
id.	4.0	3 kg. de barniz de espíritu ó muñequilla.	1'50	4'50
id.	8.0	6 Cristales ordinarios de 46x35 cjm. lado á	0'75	4'50
id.	id.	20 Pg. de papel esmeril á	0'04	0'80
3.a	1.0	1 Escuadra ó plantilla de camagon para dibujo á	0'50	0'50
1.a	id.	0'522 M3 de yacal en dos piezas de 5'80x0'25x0'18 á	45'00	23'49
id.	id.	0'038 id. de molave en dos id. de 2'70x0'12x0'06 á	50'00	1'90
id.	id.	0'023 id. de id. en una id. de 3'20x0'12x0'06 á	50'00	1'15
id.	id.	0'015 id. de id. en dos id. de 1'10x0'12x0'06 á	50'00	0'75
id.	id.	0'077 id. de id. en siete id. de 1'10x0'10x0'10 á	50'00	3'85
id.	id.	0'108 id. de id. en dieciseis id. de 1'70x0'08x0'05 á	50'00	5'40
id.	id.	0'134 id. de id. en dos id. de 5'60x0'12x0'10 á	50'00	6'70
2.a	2.0	2 kg. de alambre de laton del núm 8 á	1'20	2'40
id.	id.	12 Tornillos de laton de roscas para madera de 71 á 82 mjm. á	6'00 gruesa	0'50
id.	4.0	100 kg. de carbon vegetal á	50'00 Tjm.	5'00
id.	id.	1'400 id. de panal de cera á	1'20	1'68
id.	id.	20 id. de blanco zinc en pasta á	0'40	8'00
id.	id.	16 id. de azarcon ó minio á	0'30	4'80
id.	2.0	210 id. de acero Siemens Martin en remaches de 25 mjm.		

largo y 12 id. diámetro á 0 30 63'00 148'42

Cavite, 18 de Junio de 1896.—Juan L. Demaría.

Edictos

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Antonio Horacio Rodriguez y Zorrilla juez de Paz propietario de este distrito en las diligencias seguidas entre Juana Tamayo y su padre Pascual Tamayo sobre lesiones, por el presente cito llamo y emplazo á dichos Juana Tamayo y Pascual Tamayo, ambos vecinos de este arrabal de domicilio desconocido, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle Sagunto núm 16 el dia martes 30 de los corrientes á las 9 de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas previniéndoles que se presenten al acto con sus respectivas cédulas personales y pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento caso de no comparecer en el dia y hora señalados incurrirán en la multa de 25 pesetas cada uno conforme prescribe la regla 6.a de la ley provisional para la aplicación del Código penal vigente y se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 17 de Junio de 1896.—Francisco Reyes.—V.o B.o, Rodriguez Zorrilla.

Don Manuel Garcia y Garcia Juez de 1.a instancia del Distrito de Binondo. Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada ausente Sixta Sanchez Ramos viuda de unos 40 años de edad natural de Bulacan provincia de id. que ha estado al servicio de Federico Tancioco vecino de la calle de Elcano núm 46 del arrabal de Binondo en calidad de criada es de estatura baja color moreno cara redonda, pelos cejas y ojos negros para que dentro de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente ante este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 81 de este año que instruyo contra la misma por hurto doméstico apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de Binondo á 17 de Junio de 1896.—Manuel G. Garcia.—Ante mí., Agapito Oloris.

Don Santiago Guevara y Matanza Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.a instancia de Pangasinan. Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Julian Guieb indio soltero de 26 años vecino de Rosales provincia de Nueva Ecija de estatura alto cuerpo delgado color claro cara larga sin ninguna otra señal particular contribuyente de D. Domingo Bugayong y Rosenda Beradio india casada de 40 años vecina de Rosales del barangay de D. Apolonio Bince para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que les resulta en la causa núm. 38 del corriente año 1896 por el delito de homicidio apercibidos que de no verificarlo se les pararán los perjuicios á que hubiere lugar. Y al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como Militares que procedan á la busca y captura de dichos reos y hallados que sean les remitan á disposición de este Juzgado. Dado en Lingayen á 6 de Junio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Antonio Lopez Oliva Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan. Por el presente cito llamo y emplazo á Felizardo Babera indio natural y vecino de Sual de 38 años de edad del barangay núm 13 de estatura regular color moreno claro cuerpo delgado y con manchas de paño blanco en la cara á fin de que en el término de 30 dias á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia á fin de contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 166 del presente año seguida contra el mismo por robo y lesiones, apercibido que de no hacerlo en dicho término se le declarará rebelde y conatumáz parando los perjuicios consiguientes. Y al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares que procedan á la busca captura de dicho reo y hallado que sea le remitan á disposición de este Juzgado. Dado en Lingayen á 5 de Junio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Manuel Laguna Lopez Juez de 1.a instancia interino de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé. Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Tomás Salomon vecino de Baroborva término jurisdiccional del pueblo de Tibiao cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2962. Dado en S José de Buenavista á 3 de Junio de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Rafael Morales y Prieto Juez de 1.a instancia en propiedad de Camarines Sur. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Laurentino Montes cuerpo regular nariz chata barba escasa pelo y cejas negros ojos saltones y de unos 33 años de edad para que por el término de 30 dias contando desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado á responder á los cargos que resultan de la causa núm. 47 que me hallo instruyendo de oficio contra el mismo por el delito de lesiones graves, apercibiéndole de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que en hubiere lugar. Dado en Nueva Cáceres á 3 de Junio de 1896.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez

Por el presente cito llamo y emplazo á Nicolás Archiga y Crispina Reyes vecinos que fueron del dueblo de Bayanbamban de esta provincia para que en el término de 9 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado para declarar en la causa núm. 14 del corriente año seguida contra Eulalio Archiga por lesiones menos graves. Dado en Lingayen á 9 de Junio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.